



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se memorial por parte de la apoderada sustituto del demandante – donde solicita que los títulos judiciales dentro del proceso de la referencia se autoricen a su nombre. Sírvasse proveer.

El Secretario

YAMIL MENDOZA ARANA.

Montería, treinta y uno (31) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER
DEMANDANTE	EDIFICIO SOL DEL ESTE NIT 900.766.378-0
DEMANDADO	CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S NIT 900.352.601-1.
RADICADO	230013103003 2019-000194-00.
ASUNTO	AUTO-NIEGA SOLICITUD
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría, la elaboración y pago de los títulos judiciales depositados con destino a este proceso y sin necesidad de formato DJ04, por las razones antes expuestas.

La Doctora Adriana Betin Laverde, en su calidad de apoderada sustituta, peticiona:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Fwd: Solicitud de cambio de autorización de títulos judiciales

Adriana Patricia Betin Laverde <adry.betin91@gmail.com>

Vie 25/03/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Adriana Patricia Betin Laverde** <adry.betin91@gmail.com>

Date: mié, 23 mar 2022 a la(s) 14:58

Subject: Solicitud de cambio de autorización de títulos judiciales

To: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

DEMANDANTE: EDIFICIO SOL DEL ESTE P.H.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA GRAN ALIANZA S.A.S

RADICADO: 23001310300320190019400

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE QUE LOS TÍTULOS JUDICIALES DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO SE AUTORIZEN A MI NOMBRE TODA VEZ QUE EN EL PODER QUE SE ME OTORGÓ SE ME AUTORIZA LA FACULTAD DE RECIBIR.

LO ANTERIOR DEBIDO A QUE EN EL BANCO SE ME MANIFESTO QUE SE ENCONTRABAN AUTORIZADOS A NOMBRE DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ESTOS DEBÍAN TRAMITARSE POR CHEQUE DE GERENCIA, PROCESO DEL CUAL SE HACE MUCHO MAS DISPENDIOSO POR TODO LO QUE CONLLEVA AL TRAMITE DEL MISMO.

AGRADEZCO SU PRONTA COLABORACIÓN

ADRIANA BETIN LAVERDE

C.C. 1066736928

T.P 255.881

Por lo anterior, el despacho verifica, que los argumentos por los cuales la abogada solicita se cancele la orden de entrega de los títulos judiciales a nombre del demandante Edificio Sol Este (Propiedad horizontal), no dan cuenta de razones objetivas que justifiquen tal pedimento.

Nótese, que la entidad bancaria no se ha negada a la entrega de los depósitos judiciales autorizados, por lo que no resulta razonable lo manifestado por la togada en el entendido, que la entrega de un título valor (Cheque) “es un proceso dispendioso”.

Razones por las cuales se negará la solicitud elevada por la vocera judicial demandante, al no evidenciarse un argumento objetivo y razonable para cancelar la orden que ya fue cumplida por la secretaría del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la vocera judicial demandante, por las razones antes expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc03d4d417966a4d0c2c656ef1069616db05feeb00ef809226dfa8e3f7021dd**

Documento generado en 31/03/2022 03:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>